RESOLUCIÓN No. 153 DE 2022
(septiembre 27 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las previstas en la Ley 1315 de 2009, ley 1251 de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Politica de Colombia establece en:

   *"**Articulo 13:** Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, fisica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta;*

   ***Articulo 46:** El Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, así como debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

   ***Articulo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado". (...)*

2. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su articulo 22 que *"El ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas".*

   De igual forma, en el Parágrafo 1°-dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaria de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga las veces".

   Adicionalmente establece el articulo 24 de la citada norma que "Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"- Parágrafo-.

3. Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece:

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

*"**Articulo 4.** De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:*

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;

b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;

c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;

d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;

e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;

h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;

i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;

j) Plan de evacuación ante emergencias;

k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria".

Además, la preceptuada norma establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

4. Que le corresponde a la Secretaría de Salud Municipal de Palmas del Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 0024 del 2017, Ley 1850 de 2017, la resolución No.055 de 12 de enero de 2018 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

5. Que la Resolución 055 de 2018 modificatoria de la Resolución 024 de 2017 estableció en su artículo 3 que las autorizaciones de funcionamiento de los Centros de Día para Adulto Mayor deberán cumplir con el anexo integral de dicha resolución, caso en el cual, se acreditó el cumplimiento de hasta 15 usuarios inscritos de conformidad a la solicitud realizada por la representante legal de la ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO.

6. Que con fecha 20 de septiembre del 2022, la representante legal de la **ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO,** presentó ante la oficina de la Secretaria Local de Salud del Municipio de Palmas del Socorro, solicitud para la autorización de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor, adjuntado la documentación necesaria para la visita de verificación de los requisitos minimos esenciales.

7. Que los requisitos a verificar por parte de la Secretaria Local de Salud del Municipio de Palmas del Socorro para conceder la autorización de funcionamiento en modalidad de Centro de Bienestar, son aquellos contenidos en la Ley 1315 de 2009.

8. Que mediante escrito la Secretaria Local de Salud, manifestó encontrarse en conflicto de interés para adelantar la verificación de requisitos mínimos por su parentesco con la representante legal de la **ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO,** la señora Alcira Pinzón de Diaz

9. Que se designó a la Secretaria General y de Gobierno la labor de verificación de cumplimiento de requisitos minimos para la autorización de funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor.

10. Que la secretaria General y de Gobierno del municipio de Palmas del Socorro realizó visita técnica verificando la información allegada por el representante legal de la **ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO,** identificado con Nit. 804.015.280-8, para lo cual se utilizó el instrumento de verificación, debidamente firmado por las partes intervinientes, el cual hace parte de la presente resolución.

11. Que la representante legal de la **ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO**, presentó el correspondiente plan de mejora a la Secretaria General y de Gobierno acorde a los requerimientos realizados en visita de verificación, en cumplimiento de la Ley 1315 de 2009; razón por la cual, se procede a autorizar el funcionamiento del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **ASOCIACIÓN URBANA DE LA TERCERA EDAD LA VOZ DE LA EXPERIENCIA CENTRO VIDA PALMAS DEL SOCORRO,** identificado con Nit. 804.015.280-8 y representado legalmente **ALCIRA PINZÓN DE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadania 28.423.064 expedida en Socorro – Santander, ubicado en la Calle 5 No. 3-02 del municipio de Palmas del Socorro, para que funcione como Centro de Bienestar del anciano, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 de 2009, el cual se tendrá capacidad para atender a 15 usuarios inscritos de conformidad al anexo técnico de la Resolución 055 de 2018.

Parágrafo 1: En caso de modificarse las condiciones y estándares de prestación de servicio, el representante legal del Centro, deberá radicar una solicitud ante la Secretaria General y de Gobierno con el fin de obtener el ajuste de la autorización de acuerdo a la capacidad y el talento humano acreditado.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada está sujeta a que se siga dando el cumplimiento a lo establecido en la Ley 1315 de 2009 y su verificación estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno; por tanto, en caso de

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

incumplimiento del mismo podrá revocarse la autorización de funcionamiento otorgada mediante el presente acto administrativo y aplicar las sanciones administrativas que la Ley le permita.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución tiene vigencia de UN (1) año y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmas del Socorro – Santander, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

WILBERT MENDOZA ARENAS
Alcalde Municipal

***Elaboró**: Silvia Luz Pinto Barrera –Secretaria General y de Gobierno*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner